



RESOLUCIÓN N° 0322-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente 200-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto de un área de **1 053, 93 m²** (0.1054 ha.) denominada 2497906-MAT/P4-PE/PID-15, ubicada en la quebrada Sancco Salas, distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios; en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31639⁹, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841¹⁰, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo (en adelante “Ley del ANIN”);

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

11. Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM¹¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N°

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

¹⁰ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

¹¹ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 037-2023¹², “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N.º 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 00128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.º 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 19 del anexo N.º 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.º 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.º 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN

15. Que, mediante Oficio N.º D00000104-2024-ANIN/DGP (S.I. 05802-2024) presentado el 4 de marzo de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN** representada por el señor Juan Alexander Fernández Flores, Director de la Dirección de Gestión Predial de la Autoridad Nacional de Infraestructura, designado mediante Resolución Jefatural N.º 016-2024-ANIN-JEF del 31 de enero de 2024, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 002-2023-ANIN/JEF del 16 de noviembre de 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00011-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 8 de marzo de 2024 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que, “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

¹² Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁴ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

17. Que, “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 22 de diciembre de 2023 (Publicidad N.º 7120895-2023) respecto de un área mayor a la extensión de “el predio”, elaborado en base al Informe Técnico N.º 025043-2023-Z.R.NºVIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual la Oficina Registral de Huancavelica informó que: **i)** Parte del área del polígono en consulta se sitúa en una zona que, según el BGR, no se visualiza antecedente registral que lo involucre, y **ii)** El área restante se sitúa sobre las Partidas nros. 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014298, 110114049, 110114554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126809, P11126529, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, P11126805, 40004993, P11126517, 11014558 y P11126816;

18. Que, en atención a lo descrito en el considerando precedente, “el administrado” precisó en el Plan de Saneamiento que, si bien en el Certificado de Búsqueda Catastral se advierte superposición gráfica parcial con las 38 partidas descritas en el considerando precedente, el área a inmatricular corresponde a una extensión menor, que no se encuentra inmersa en el ámbito de superposición con dichas partidas, por lo tanto, se infiere que el área solicitada se encuentra en un ámbito que no cuenta con antecedente registral. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión del Plano de Diagnóstico presentado por “el administrado” se advierte que “el predio” no recae sobre áreas inscritas, conforme consta en el Informe Preliminar n.º 00011-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 8 de marzo de 2024;

19. Que, asimismo “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento que revisada la plataforma web SICAR, “el predio” aparentemente se superpone de forma parcial con las Unidades Catastrales nros. 000370, 001804, 000354, 000352, 8554621 y 000377; no obstante, según la base gráfica MIDAGRI con la que cuenta la ANIN, se advirtió que “el predio” se encuentra superpuesto únicamente con las Unidades Catastrales nros. 000356, 000370, 001804 y 000352; por lo que, a efectos de descartar dichas superposiciones, “el administrado” indicó que: **i)** la U.C. N° 000356 es únicamente gráfica, ya que del contraste con las imágenes satelitales de Google Earth, se advierte que dicha poligonal se encuentra desfasada; **ii)** la U.C. 000370 es de carácter referencial y la superposición gráfica advertida no limita el procedimiento de primera inscripción de dominio; asimismo dicha unidad catastral corresponde a la Partida N° 11014554, la cual no presenta superposición con “el predio”; **iii)** la U.C. **001804** es únicamente gráfica, toda vez que, de la inspección de campo realizada, se advierte que el área superpuesta se encuentra desocupada, no advirtiéndose que forme parte físicamente de parcelas agrícolas, por lo que no se encuentra vinculado a derechos de propiedad por parte de terceros; **iv)** las unidades catastrales N° 000352 y 000353 son de carácter referencial, y la superposición gráfica advertida no limita el procedimiento de primera inscripción de dominio, asimismo, dichas unidades catastrales corresponden a las Partidas N° 11014538 y 11014539; respectivamente, las cuales no presentan superposición con “el predio”; y **v)** respecto a la superposición de “el predio” con la U.C. N° **000354**, se precisa que no corresponde a propiedad registral, sin embargo, se han realizado las gestiones correspondientes para el reconocimiento de mejoras por parte de terceros, no existiendo impedimento para la continuidad del procedimiento de primera inscripción de dominio;

20. Que, asimismo “el administrado” declaró que revisado el Geoportal SIGRID del CENEPRED, “el predio” recae parcialmente sobre un ámbito con niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional muy bajo o nulo y bajo; y parcialmente sobre ámbito con niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional alta y media; de igual forma, indicó que, de acuerdo a la plataforma web del OSINERGMIN, “el predio” recae totalmente sobre área de concesión de la empresa ELECTRO DUNAS;

21. Que, respecto de la superposición con la concesión de servicios públicos, se debe señalar que la concesión otorga al titular los derechos y obligaciones para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión, por ello el hecho que exista una concesión no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

22. Que, por otro lado, “el administrado” declaró que revisado el Geoportal de la ANA se verificó que “el predio” se encuentra superpuesto parcialmente con la faja marginal de la quebrada Sancco Salas

aprobada mediante resolución R.D. N.º 0264-2023-ANA-AAA-CHCHA; al respecto, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74º de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

23. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

24. Que, en ese sentido, se deberá tener en cuenta el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, el cual dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

25. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “predio” se encuentra libre de antecedentes registrales; no registra posesiones ni edificaciones;

26. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

27. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

28. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantarà y Nuevo Amanecer del distrito de Tantarà, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”; conforme se señala en el Plan de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Cesar Augusto Mamani Cruz;

29. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

30. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado

en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0378-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un área de **1 053, 93 m²** (0.1054 ha.) denominada 2497906-MAT/P4-PE/PID-15, ubicada en la quebrada Sancco Salas, distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantaré y Nuevo Amanecer del distrito de Tantaré, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º IX – Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-15

“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de sesenta y tres (63) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en la Quebrada Sancco Salas, distrito de Tantara, en la Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/PID-15

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS
PERÍMETRO	420.11 m.
ÁREA	1,053.93 m ²
ÁREA	0.1054 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. enero, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con las U.C. 000356, 000355, área sin antecedente registral, partida 11014554 (U.C. 000370) y U.C. 001804, en línea quebrada de dieciséis (16) tramos rectos entre los vértices 1-2 de 0.12 m, 2-3 de 17.37 m, 3-4 de 1.34 m, 4-5 de 16.50 m, 5-6 de 2.94 m, 6-7 de 0.62 m, 7-8 de 3.92 m, 8-9 de 6.62 m, 9-10 de 3.94 m, 10-11 de 13.12 m, 11-12 de 3.50 m, 12-13 de 3.44 m, 13-14 de 4.80 m, 14-15 de 1.93 m, 15-16 de 5.71 m, 16-17 de 6.70 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 1 de 5

ESTE: Colinda con la U.C. 001804 y área sin antecedente registral, en línea quebrada de tres (3) tramos rectos entre los vértices: 17-18 de 8.21 m, 18-19 de 2.36 m, 19-20 de 3.94 m.

SUR: Colinda la partida 11014539 (U.C. 000353), área sin antecedente registral, U.C. 000354, partida 11014538 (U.C. 000352), camino carrozable y partida 11014558, en línea quebrada de treinta y siete (37) tramos rectos entre los vértices 20-21 de 2.24 m, 21-22 de 3.88 m, 22-23 de 7.30 m, 23-24 de 6.93 m, 24-25 de 7.93 m, 25-26 de 8.80 m, 26-27 de 5.20 m, 27-28 de 13.72 m, 28-29 de 5.60 m, 29-30 de 4.32 m, 30-31 de 1.09 m, 31-32 de 0.76 m, 32-33 de 3.73 m, 33-34 de 62.40 m, 34-35 de 1.76 m, 35-36 de 2.03 m, 36-37 de 1.95 m, 37-38 de 25.84 m, 38-39 de 0.74 m, 39-40 de 3.30 m, 40-41 de 0.13 m, 41-42 de 0.64 m, 42-43 de 29.05 m, 43-44 de 2.12 m, 44-45 de 2.41 m, 45-46 de 1.89 m, 46-47 de 1.64 m, 47-48 de 62.40 m, 48-49 de 4.18 m, 49-50 de 0.53 m, 50-51 de 3.25 m, 51-52 de 0.78 m, 52-53 de 6.53 m, 53-54 de 1.00 m, 54-55 de 0.10 m, 55-56 de 1.70 m, 56-57 de 4.93 m.

OESTE: Colinda con red vial, en línea quebrada de siete (7) tramos rectos entre los vértices: 57-58 de 2.46 m, 58-59 de 0.96 m, 59-60 de 2.15 m, 60-61 de 2.62 m, 61-62 de 2.22 m, 62-63 de 3.52 m, 63-1 de 6.30 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.12	50°8'46"	430152.0894	8554315.1306
2	2-3	17.37	151°34'1"	430152.2071	8554315.1218
3	3-4	1.34	280°27'55"	430166.8224	8554305.7357
4	4-5	16.50	98°37'55"	430167.3295	8554306.9756
5	5-6	2.94	174°16'56"	430183.3657	8554303.0926
6	6-7	0.62	214°8'49"	430186.1422	8554302.1186
7	7-8	3.92	151°34'15"	430186.7375	8554302.2761
8	8-9	6.62	183°23'5"	430190.5522	8554301.3524
9	9-10	3.94	163°5'30"	430197.0622	8554300.1779
10	10-11	13.12	175°57'54"	430200.5691	8554298.3806
11	11-12	3.50	185°9'3"	430211.7945	8554291.5902
12	12-13	3.44	217°45'1"	430214.9388	8554290.0553
13	13-14	4.80	191°7'0"	430218.3021	8554290.7537
14	14-15	1.93	173°36'45"	430222.7218	8554292.6159
15	15-16	5.71	238°3'52"	430224.5769	8554293.1640
16	16-17	6.70	101°17'19"	430226.1013	8554298.6700
17	17-18	8.21	122°46'17"	430232.7798	8554298.1811
18	18-19	2.36	156°55'20"	430236.7094	8554290.9691
19	19-20	3.94	152°58'58"	430236.9359	8554288.6198
20	20-21	2.24	135°44'4"	430235.4913	8554284.9544
21	21-22	3.88	141°35'56"	430233.4470	8554284.0346
22	22-23	7.30	232°44'45"	430229.6870	8554284.9844
23	23-24	6.93	156°9'5"	430223.9808	8554280.4343
24	24-25	7.93	155°15'15"	430217.2824	8554278.6745
25	25-26	8.80	160°10'50"	430209.4744	8554280.0549
26	26-27	5.20	161°21'18"	430201.8428	8554284.4336



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 2 de 5

27	27-28	13.72	208°35'10"	430198.3983	8554288.3256
28	28-29	5.60	204°28'59"	430185.5023	8554292.9950
29	29-30	4.32	146°5'56"	430179.9218	8554292.5481
30	30-31	1.09	316°8'38"	430176.1514	8554294.6659
31	31-32	0.76	134°53'21"	430176.4654	8554293.6272
32	32-33	3.73	225°21'54"	430176.1051	8554292.9576
33	33-34	62.40	187°23'53"	430177.2011	8554289.3896
34	34-35	1.76	197°58'19"	430203.0524	8554232.5949
35	35-36	2.03	206°30'30"	430204.2389	8554231.2977
36	36-37	1.95	209°16'32"	430206.1338	8554230.5686
37	37-38	25.84	197°59'19"	430208.0620	8554230.8475
38	38-39	0.74	167°31'50"	430231.2449	8554242.2642
39	39-40	3.30	172°10'8"	430231.9616	8554242.4396
40	40-41	0.13	170°18'13"	430235.2415	8554242.7796
41	41-42	0.64	25°59'3"	430235.3753	8554242.7707
42	42-43	29.05	184°13'20"	430234.7787	8554242.5272
43	43-44	2.12	165°57'19"	430208.7691	8554229.6000
44	44-45	2.41	156°29'35"	430206.6991	8554229.1455
45	45-46	1.89	155°10'18"	430204.3297	8554229.6113
46	46-47	1.64	166°12'16"	430202.7983	8554230.7220
47	47-48	62.40	164°16'25"	430201.7396	8554231.9725
48	48-49	4.18	187°54'31"	430175.8356	8554288.7440
49	49-50	0.53	260°23'8"	430173.5924	8554292.2740
50	50-51	3.25	86°14'41"	430173.1075	8554292.0699
51	51-52	0.78	147°3'52"	430172.0448	8554295.1451
52	52-53	6.53	272°11'48"	430172.2320	8554295.9031
53	53-54	1.00	148°40'16"	430165.8361	8554297.2246
54	54-55	0.10	229°29'9"	430165.1025	8554297.9087
55	55-56	1.70	69°10'9"	430164.9985	8554297.8969
56	56-57	4.93	310°27'23"	430165.4199	8554299.5444
57	57-58	2.46	75°6'2"	430160.9945	8554297.3756
58	58-59	0.96	172°36'6"	430160.5157	8554299.7917
59	59-60	2.15	191°25'7"	430160.4520	8554300.7480
60	60-61	2.62	185°43'35"	430159.8860	8554302.8270
61	61-62	2.22	187°25'32"	430158.9500	8554305.2710
62	62-63	3.52	189°10'4"	430157.8970	8554307.2200
63	63-1	6.30	178°1'44"	430155.7535	8554310.0085
PERÍMETRO		420.11 m.			
ÁREA		1,053.93 m²			
		0.1054 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan, enero, 2024

7 OBSERVACIONES:

- La documentación técnica adjunta al presente informe, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 891.28 m² entre el área a inmatricular y la faja marginal de la quebrada Sancco Salas, aprobada mediante Resolución Directoral N°0264-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20 de abril de 2023. Se adjunta dicha resolución.
- Según la inspección de campo realizada, se observa que el predio para inmatricular se encuentra parcialmente en una quebrada, dentro de la cual se construirá la una defensa frente a movimiento de masas y/o deslizamientos.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 3 de 5

- Del cuadro antes señalado, se advierte aparente superposición con las U.C. 000370, 001804, 000354, 000352, 8554621 y 000377, sin embargo, según la base grafica MIDAGRI con la que cuenta la ANIN, se advierte que el predio para inmatricular se encuentra superpuesto únicamente con las U.C. 000356, 000370, 001804 y 000352.
- Respecto a las superposiciones con U.C., se indica lo siguiente:

La superposición con la U.C. 000356 es únicamente gráfica, ya que del contraste con las imágenes satelitales de google earth, se advierte que dicha poligonal se encuentra desfasada, descartándose superposición con la U.C. antes mencionada.

Según la consulta a la base grafica registral con la que cuenta la ANIN, la poligonal de la U.C. 000370 es de carácter referencial y la superposición grafica advertida no limita el procedimiento de primera inscripción de dominio. Asimismo, dicha unidad catastral corresponde a la partida 11014554, la cual no presenta superposición con el predio a inmatricular.

Respecto a la superposición con la U.C. 001804 es únicamente gráfica, ya que, según la inspección de campo realizada, se advierte que el área superpuesta se encuentra desocupada, no advirtiéndose que forme parte físicamente de parcelas agrícolas, por lo que no se encuentra vinculado a derechos de propiedad por parte de terceros, no siendo inconveniente para la continuidad del procedimiento de primera inscripción de dominio.

Según la consulta a la base grafica registral con la que cuenta la ANIN, las poligonales de las U.C. 000352 y 000353 son de carácter referencial y la superposición grafica advertida no limita el procedimiento de primera inscripción de dominio. Asimismo, dichas unidades catastrales corresponden a las partidas 11014538 y 11014539 respectivamente, las cuales no presentan superposición con el predio a inmatricular.

Respecto a la superposición con la U.C. 000354, se precisa que no corresponde a propiedad registral, sin embargo, se han realizado las gestiones correspondientes para el reconocimiento de mejoras por parte de terceros, no existiendo impedimento para la continuidad del procedimiento de primera inscripción de dominio.

- De la consulta realizada al portal de PROVIAS NACIONAL y MTC, no se advierte que el área a matricular recaiga sobre vías, sin embargo, según las imágenes satelitales de google earth, se advierte superposición parcial con una vía de carácter vecinal. Asimismo, la superposición advertida no limita el trámite del procedimiento de primera inscripción e dominio, ya que se han realizado las gestiones correspondientes con el fin de no perjudicar el funcionamiento de dicha vía.
- El área a inmatricular de 1,053.58 m² (0.1054 ha) se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión de 61,220.01 m² (6.1220 ha), con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 7120895, en el cual dentro de sus conclusiones se indica lo siguiente:

"Parte del área del polígono en cuestión se sitúa en una zona que, según la BGR, no se visualiza antecedente registral que lo involucre. Del restante se sitúa sobre las siguientes inscripciones: 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126816, P11126809, P11126529, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, P11126805, 40004993, P11126517."



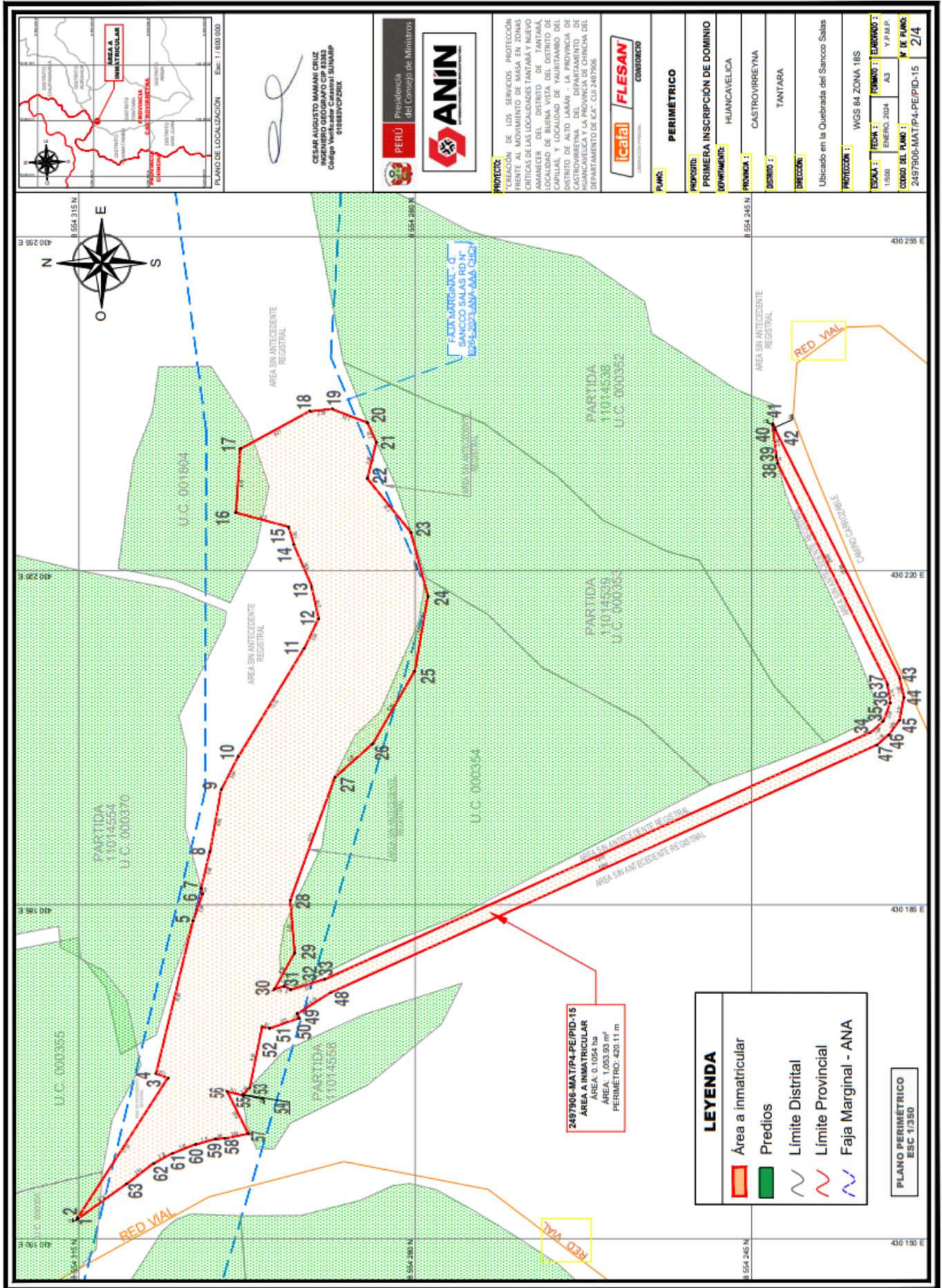
CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

- Si bien es cierto, en el área de 61,220.01 m² (6.1220 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 7120895 se advierte superposición gráfica parcial 38 partidas registrales antes mencionadas. Al respecto, se precisa que el área para inmatricular corresponde a una extensión menor y que no se encuentra inmersa en el ámbito de superposición con dichas partidas, por lo tanto, se infiere que el área solicitada se encuentra en un ámbito que no cuenta con antecedente registral.

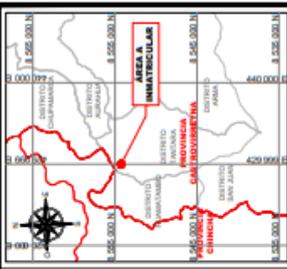
En ese sentido, se solicita el procedimiento de primera inscripción de dominio del área de **1,053.58 m2 (0.1054 ha)** con código **2497906-MAT/P4-PE/PID-15**.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 365R728190



ÁREA A INMATRICULAR

PROVINCIA HUANCAMELICA
DISTRITO DE SAN JUAN

PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc. 1: 600.000



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRÁFO CIP 63363
Oficina Verificadora Catastral SINMOP
0185470298K



PERU
Presidencia del Consejo de Ministros

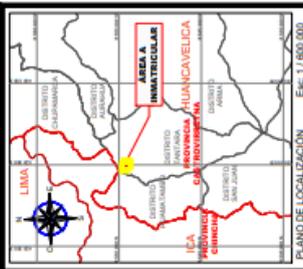
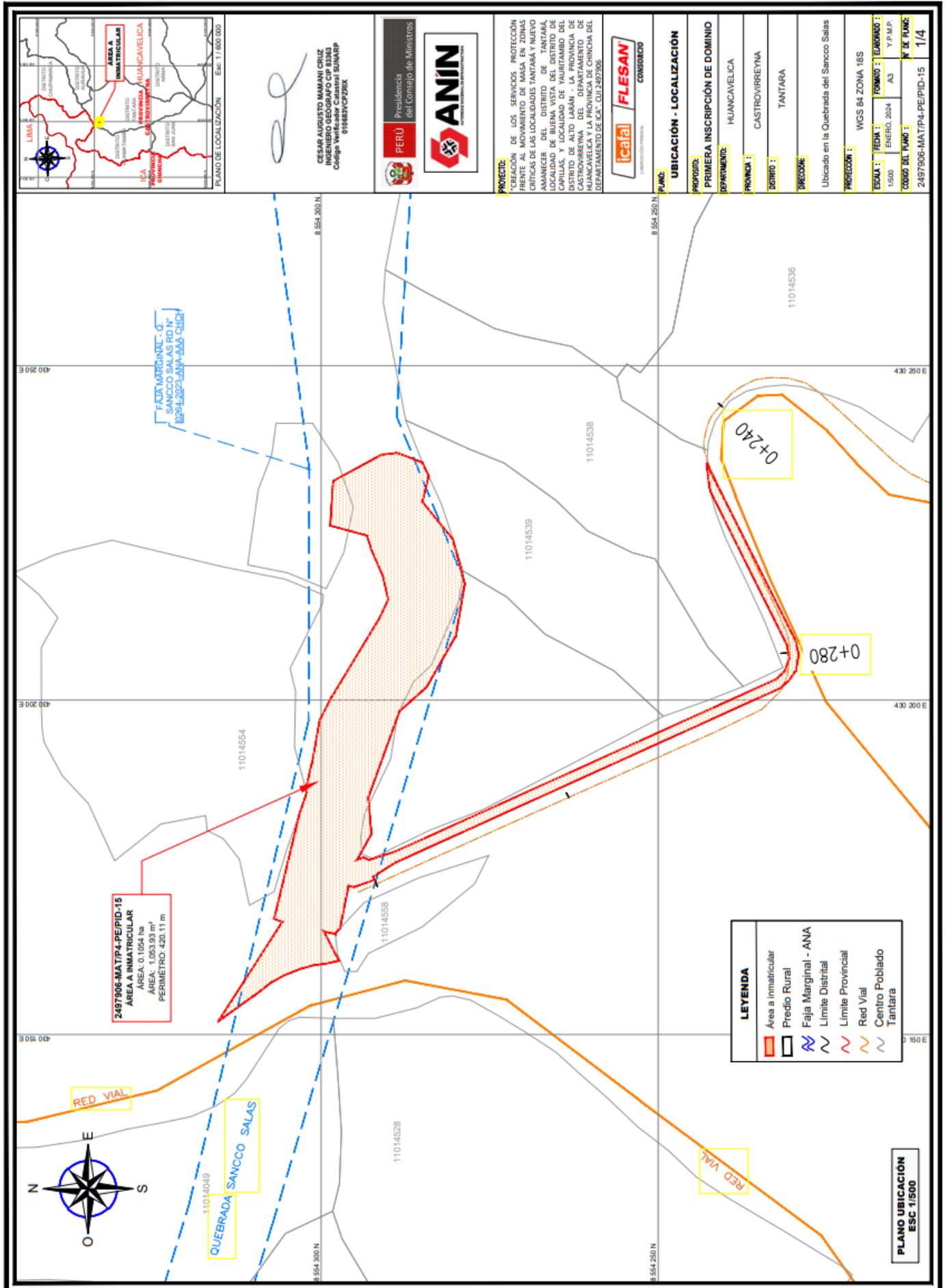


FLESPAN
CONCRETO

PROYECTO: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MONUMENTO DE MASA EN ZONAS CÉNTRICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARAY NUEVO Y TANTARAY VIEJO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE HUANCAMELICA, Y LOCALIDAD DE VALTAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARAÑ - LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CUI 8497936"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS 2497906-MAT/P4-PE/PD-15				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84			
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
32	32-33	3.73	225°21'54"	430176.1051	8554292.9576	430176.1051	8554292.9576
33	33-34	62.40	187°23'53"	430177.2011	8554289.3896	430177.2011	8554289.3896
34	34-35	1.76	197°58'19"	430203.0524	8554232.1949	430203.0524	8554232.1949
35	35-36	2.03	200°30'30"	430204.2369	8554231.2977	430204.2369	8554231.2977
36	36-37	1.95	209°16'32"	430208.1338	8554230.5686	430208.1338	8554230.5686
37	37-38	25.84	197°59'19"	430208.0620	8554230.8475	430208.0620	8554230.8475
38	38-39	.74	167°31'50"	430231.2449	8554242.2642	430231.2449	8554242.2642
39	39-40	3.30	172°10'9"	430231.9616	8554242.4396	430231.9616	8554242.4396
40	40-41	.13	170°16'13"	430235.2415	8554242.7796	430235.2415	8554242.7796
41	41-42	.64	25°59'3"	430235.3753	8554242.7707	430235.3753	8554242.7707
42	42-43	29.05	184°13'20"	430234.7787	8554242.5272	430234.7787	8554242.5272
43	43-44	2.12	165°57'19"	430208.7691	8554229.6000	430208.7691	8554229.6000
44	44-45	2.41	156°29'35"	430206.6991	8554229.1455	430206.6991	8554229.1455
45	45-46	1.89	165°10'18"	430204.3297	8554229.6113	430204.3297	8554229.6113
46	46-47	1.64	168°12'16"	430202.7983	8554230.7220	430202.7983	8554230.7220
47	47-48	62.40	164°16'25"	430201.7396	8554231.9725	430201.7396	8554231.9725
48	48-49	4.18	187°54'31"	430175.8356	8554288.7440	430175.8356	8554288.7440
49	49-50	.53	260°23'9"	430173.5924	8554292.2740	430173.5924	8554292.2740
50	50-51	3.25	86°14'41"	430173.1075	8554292.0699	430173.1075	8554292.0699
51	51-52	.78	147°3'52"	430172.0448	8554295.1451	430172.0448	8554295.1451
52	52-53	6.83	272°11'48"	430172.2320	8554295.9031	430172.2320	8554295.9031
53	53-54	1.00	148°40'16"	430165.8361	8554297.2246	430165.8361	8554297.2246
54	54-55	.10	229°29'9"	430165.1025	8554297.9087	430165.1025	8554297.9087
55	55-56	1.70	69°10'9"	430164.9985	8554297.8969	430164.9985	8554297.8969
56	56-57	4.93	310°27'23"	430165.4199	8554299.5444	430165.4199	8554299.5444
57	57-58	2.46	75°6'2"	430160.9945	8554297.3756	430160.9945	8554297.3756
58	58-59	.96	172°36'9"	430160.5157	8554299.7917	430160.5157	8554299.7917
59	59-60	2.15	191°25'7"	430160.4520	8554300.7480	430160.4520	8554300.7480
60	60-61	2.62	185°43'35"	430159.8860	8554302.8270	430159.8860	8554302.8270
61	61-62	2.22	187°25'32"	430158.9500	8554305.2710	430158.9500	8554305.2710
62	62-63	3.52	169°10'4"	430157.8970	8554307.2200	430157.8970	8554307.2200
63	63-1	6.30	178°1'44"	430155.7535	8554310.0095	430155.7535	8554310.0095
TOTAL				420.11	10979°59'59"	10980°00'00"	400°00'01"
				Suma de ángulos (real) =			
				Error acumulado =			

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS 2497906-MAT/P4-PE/PD-15				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84			
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	.12	50°8'46"	430152.0894	8554315.1306	430152.0894	8554315.1306
2	2-3	17.37	151°34'1"	430152.2071	8554315.1218	430152.2071	8554315.1218
3	3-4	1.34	280°27'55"	430166.8224	8554306.3757	430166.8224	8554306.3757
4	4-5	16.50	96°37'55"	430167.3295	8554306.9756	430167.3295	8554306.9756
5	5-6	2.94	174°16'56"	430163.3657	8554303.0926	430163.3657	8554303.0926
6	6-7	.62	214°8'49"	430186.1422	8554302.1186	430186.1422	8554302.1186
7	7-8	3.92	151°34'15"	430186.7375	8554302.2761	430186.7375	8554302.2761
8	8-9	6.62	183°23'5"	430190.5522	8554301.3524	430190.5522	8554301.3524
9	9-10	3.94	163°5'30"	430197.9622	8554300.1779	430197.9622	8554300.1779
10	10-11	13.12	179°57'54"	430200.5691	8554298.3906	430200.5691	8554298.3906
11	11-12	3.50	165°9'3"	430211.7945	8554291.5902	430211.7945	8554291.5902
12	12-13	3.44	217°45'1"	430214.9388	8554290.0553	430214.9388	8554290.0553
13	13-14	4.80	191°7'0"	430218.3021	8554290.7537	430218.3021	8554290.7537
14	14-15	1.93	173°38'45"	430222.7218	8554292.6159	430222.7218	8554292.6159
15	15-16	5.71	238°3'52"	430224.5769	8554293.1640	430224.5769	8554293.1640
16	16-17	6.70	101°17'19"	430226.1013	8554298.6700	430226.1013	8554298.6700
17	17-18	8.21	122°46'17"	430232.7798	8554296.1811	430232.7798	8554296.1811
18	18-19	2.36	156°56'20"	430236.7094	8554290.9691	430236.7094	8554290.9691
19	19-20	3.94	152°58'58"	430236.9359	8554286.6198	430236.9359	8554286.6198
20	20-21	2.24	135°44'4"	430235.4913	8554284.9544	430235.4913	8554284.9544
21	21-22	3.88	141°38'56"	430233.4470	8554284.0346	430233.4470	8554284.0346
22	22-23	7.30	232°44'45"	430229.6870	8554284.9844	430229.6870	8554284.9844
23	23-24	6.93	166°9'5"	430223.9808	8554280.4343	430223.9808	8554280.4343
24	24-25	7.93	150°15'15"	430217.2624	8554278.6745	430217.2624	8554278.6745
25	25-26	8.80	160°10'50"	430209.4744	8554280.0549	430209.4744	8554280.0549
26	26-27	5.20	161°21'18"	430201.8428	8554284.4336	430201.8428	8554284.4336
27	27-28	13.72	208°35'10"	430198.3983	8554288.3256	430198.3983	8554288.3256
28	28-29	5.00	204°28'59"	430185.5023	8554292.9950	430185.5023	8554292.9950
29	29-30	4.32	146°9'56"	430179.9218	8554292.5481	430179.9218	8554292.5481
30	30-31	1.09	316°9'38"	430176.1514	8554294.6659	430176.1514	8554294.6659
31	31-32	.76	134°53'21"	430176.4654	8554293.6772	430176.4654	8554293.6772



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEOGRAFICO CIP 83383
 Colegio Vial Cesar Mamani SUNIRP
 918489472581



PROYECTO:
 "CREACION DE LOS SERVICIOS PROTECCION FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRITICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARA Y NUEVO TANTARA DEL DISTRITO DE TANTARA, CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE VALERTAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARAN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA." 02/2497906

PROYECTO:	UBICACION - LOCALIZACION
PROPIEDAD:	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO
DEPARTAMENTO:	HUANCVELICA
PROVINCIA:	CASTROVIRREYNA
DISTRITO:	TANTARA
DIRECCION:	Ubicado en la Quebrada del Sancco Salas
PROTECCION:	WCS 84 ZONA 1B5
ESCALA:	FECHA: ENERO, 2024
1:500	FORMA: A3
	Y.P.M.P.:
COORDO DEL PLANO:	N° DE FOLIOS:
2497906-MATIP4-PEPID-15	1/4

LEYENDA	
	Area a Inmatricular
	Predio Rural
	Faja Marginal - ANA
	Limite Distrital
	Limite Provincial
	Red Vial
	Centro Poblado
	Tantara